



## **Condiciones Generales**

**Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Agentes de Seguros y/o de Fianzas.**

Qualitas



**II. Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Agentes de Seguros y/o de Fianzas**

Definiciones .....	3
Cláusula 1ª Materia del Seguro .....	4
Cláusula 2ª Responsabilidades Cubiertas.....	4
Cláusula 3ª Delimitación del Seguro .....	5
Cláusula 4ª Responsabilidades Excluidas.....	6
Cláusula 5ª Agravación del Riesgo .....	8
Cláusula 6ª Disposiciones en Caso de Siniestro.....	8
Cláusula 7ª Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada .....	10
Cláusula 8ª Terminación Anticipada del Contrato .....	10
Cláusula 9ª Pago.....	10
Cláusula 10ª Principio y terminación de vigencia.....	10
Cláusula 11ª Prima .....	10
Cláusula 12ª Participación del Asegurado.....	10
Cláusula 13ª Moneda.....	10
Cláusula 14ª Otros Seguros .....	11
Cláusula 15ª Inspección .....	11
Cláusula 16ª Interés Moratorio .....	11
Cláusula 17ª Lugar de pago de indemnización .....	11
Cláusula 18ª Competencia .....	11
Cláusula 19ª Prescripción.....	11
Cláusula 20ª Comunicaciones .....	12
Cláusula 21ª Comisiones.....	12
Cláusula 22ª Aceptación tácita de la póliza, Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro.....	12

## **DEFINICIONES**

### **Accidente**

Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes y/o lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero, sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

### **Asegurado**

Es la persona autorizada como agente de seguros y/o de fianzas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para realizar actividades de intermediación cuyo nombre o denominación aparece en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza.

### **Calumnias**

No obstante que el Código Penal ha derogado este delito, para efectos contractuales se entiende por Calumnias la imputación que haga el Asegurado a otro sobre un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se imputa.

### **Caso fortuito**

Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, tales como Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, huracán, etc.

### **Daño**

Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación.

### **Daño moral**

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

### **Difamación**

No obstante que el Código Penal ha derogado este delito, para efectos contractuales se entiende por difamación la comunicación dolosa que haga el Asegurado a una o más personas de la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

### **Fuerza mayor**

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

### **Perjuicio**

Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación

### **Tercero**

Persona física o moral, afectada por negligencia o impericia del asegurado, por la intermediación que este realice de algún contrato de seguros y/o fianzas.

### **Terrorismo**

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para



que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

### Cláusula 1. Materia del Seguro

1) La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado sea declarado civilmente responsable a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia, en el ejercicio de su actividad profesional de Agente de Seguros y/o de Fianzas prevista como actividad de intermediación en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas por operaciones reguladas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuando sea llevada a cabo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Esta póliza cubre la responsabilidad materia de este seguro sólo cuando la negligencia o impericia del asegurado ocurra después de la fecha convencional que se especifica en la presente póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito a la compañía o al asegurado, dentro de la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

En caso de no precisarse alguna fecha concreta, se tomará como fecha convencional la de inicio de la vigencia de la presente póliza.

2) En consideración a que esta póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación, se determinará si una reclamación esta cubierta por esta póliza o, en su caso, si lo está por otra que cubra una distinta anualidad o periodo de seguro:

a) Por la fecha de presentación de la reclamación por un tercero, formulada por primera vez y por escrito al asegurado o a la compañía.

b) En caso de terminación de la presente cobertura y/o de no renovación de la misma, y cuando la fecha convencional de la póliza coincida con su fecha de inicio de vigencia, se considerarán como indemnizables dentro de la última vigencia de la póliza de seguro, las reclamaciones que se presenten dentro de un plazo de un año contado a partir del fin de vigencia de la misma.

### Cláusula 2. Responsabilidades Amparadas

Este seguro ampara los siguientes conceptos:

#### 1. La responsabilidad por daños directos al patrimonio.

Tanto el daño como el perjuicio estarán asegurados sólo cuando se produzcan a un tercero por negligencia o impericia del asegurado en la intermediación que éste realice de algún contrato de seguros y/o fianza.

#### 2. La responsabilidad por pérdida o destrucción de documentos.

Queda amparada la responsabilidad civil por daños materiales, destrucción o pérdida de documentos que los Clientes le hayan entregado al Asegurado para el desarrollo de las actividades de intermediación, mencionada en la cláusula 1. Materia del seguro.

**No se incluyen bajo el concepto de documentos: dinero, moneda extranjera, otros signos pecuniarios, metales amonedados, títulos de crédito, valores, mercancías, promesas, así como archivos o almacenamientos para el procesamiento electrónico de datos.**



### **3. La responsabilidad civil de empleados o trabajadores.**

La responsabilidad civil del Asegurado por actos u omisiones de sus trabajadores dependientes o auxiliares con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando de dichos actos y omisiones se derive una responsabilidad civil del Asegurado por su actividad de intermediación como agente de seguros y/o de fianzas.

### **4. Gastos de Defensa**

a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. Esta cobertura no ampara ni se refiere a los pagos de las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

b. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los peritajes que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro

### **Cláusula 3. Delimitación del Seguro**

#### **1. Territorial**

Para los efectos de esta póliza, sólo se considerarán aseguradas las actividades indicadas en la cláusula 1 Materia del seguro, realizadas, bajo la legislación mexicana vigente, llevadas a cabo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y relacionadas con riesgos que puedan ocurrir dentro de él. Respecto a esta territorialidad de ocurrencia se hacen las siguientes excepciones, tratándose de:

- Seguros de personas ubicadas en el extranjero pero que a la celebración del contrato se encontraban domiciliadas en los Estados Unidos Mexicanos.
- Seguros sobre mercancías que se transporten de los Estados Unidos Mexicanos al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran a cargo de personas domiciliadas en el país.
- Seguros sobre naves, aeronaves, u otros vehículos, o sus responsabilidades, cuando sean de bandera y matrícula mexicana o propiedad de persona domiciliada en el país.
- Seguros de crédito, cuando el Cliente del Asegurado esté sujeto a la legislación mexicana.
- Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de una persona domiciliada en el país, cuando otorguen cobertura adicional de daños en el extranjero.

#### **2. Jurisdicción**

La presente póliza cubre solamente demandas presentadas ante tribunales mexicanos competentes, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **3. Indemnizatoria**

a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir y reclamarse conforme al ámbito temporal de esta póliza es la suma asegurada indicada en la carátula, cédula y/o especificación de la misma.

b. Cuando se estipule un sublímite por cobertura, riesgo o responsabilidad, ese sublímite será considerado como el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir y reclamarse conforme ámbito temporal de esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el párrafo anterior.

c. El pago de los gastos de defensa necesarios para determinar el origen de las responsabilidades o montos del siniestro serán los establecidos en la carátula, cédula y/o especificación de la presente póliza.

- d. Salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.
- e. Cualquier monto cubierto como indemnización por la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para el mismo, por lo que las indemnizaciones de reclamaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

#### **Cláusula 4ª Responsabilidades Excluidas**

**Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**

**1. Responsabilidades o reclamaciones notificadas al Asegurado, judicial o extrajudicialmente, anteriores a la fecha convencional de la presente póliza.**

**2. Daño moral.**

**3. Responsabilidades provenientes de actos dolosos y la comisión de cualquier delito tales como pero no limitados a:**

- Revelación de secretos
- Falsedad
- Injurias y difamación
- Calumnias
- Robo
- Abuso de confianza
- Fraude
- Despojo
- Encubrimiento

**4. Responsabilidades derivadas por disposición de primas que realice el Asegurado.**

**5. Responsabilidades del Asegurado resultantes de su actividad como agente de seguros y/o de fianzas cuando no la lleve a cabo con apego estricto a las facultades autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las leyes aplicables (Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas y Circulares y Reglas aplicables).**

**6. Responsabilidades del Asegurado cuando no cuente con autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar actividades de intermediación..**

**7. La suspensión, inhabilitación o revocación de su autorización, dictadas por las autoridades competentes.**

**8. Indemnización imputable al Asegurado con carácter de sanción, incluyendo multas, impuesta por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por cualquier ley o reglamento o por cualquier autoridad competente.**

9. **Responsabilidades resultantes de insolvencia, suspensión de pagos, concursos o quiebra de Compañías de Seguros y/o de Fianzas.**
10. **Demandas provenientes de personas físicas o morales que no pertenezcan a la cartera de seguros y/o de fianzas intermediada por el Asegurado.**
11. **Responsabilidades originadas por la actuación del Asegurado para con personas morales con las cuales tenga participaciones de capital.**
12. **Responsabilidades frente a Compañías de Seguros y/o de Fianzas.**
13. **Responsabilidades por intermediación en reaseguros o retrocesiones.**
14. **Responsabilidades derivadas por la no contratación o no renovación de una póliza de seguros, sus coberturas y/o sus condiciones.**
15. **Responsabilidades del Asegurado originadas por la prestación de servicios al público, cuya finalidad sea diferente a la contratación de seguros y/o de fianzas, tales como, pero no limitados a: asesorías jurídicas, contables y/o financieras; asesorías para prevención de riesgos, servicios de administración de cualquier tipo de bien, y todas aquellas señaladas en el artículo 2º del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.**
16. **Responsabilidades derivadas de hechos u omisiones ocasionados dolosamente.**
17. **En caso de ser el Asegurado una persona física, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.**  
  
**En caso de ser el Asegurado una persona moral, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
18. **Responsabilidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.**
19. **Terrorismo y sabotaje.**
20. **Responsabilidades originadas por la actuación del Asegurado como representante o apoderado de una Compañía de Seguros o de Fianzas, distinta a sus actividades propias de intermediación como agente de seguros.**
21. **Responsabilidades Profesionales distintas a las cubiertas por este contrato.**

### **Cláusula 5ª. Agravación del Riesgo**

1. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro, la Compañía estará facultada a exigirle al Asegurado en caso de siniestro indemnizable por esta causa, el reembolso de lo pagado.

Se considerará de especial atención cualquier agravación resultante de:

a) Cualquier procesamiento penal, mercantil, civil o administrativo dictado en contra de un socio o de un trabajador del Asegurado, por delito o falta que puedan llevar aparejada la imposición de las penas de: suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, suspensión o disolución de sociedades.

b) La promulgación de normas que modifiquen: las facultades de acción de la actividad del Asegurado o sus obligaciones frente al público.

### **Cláusula 6ª. Disposiciones en Caso de Siniestro**

1. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamaciones recibidas, así como cualquier hecho que pudiera dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

2. Defensa y gastos de defensa: El Asegurado podrá, a su elección y bajo su estricta responsabilidad en ambos casos, designar a su propio abogado para que asuma la defensa del caso, o bien, solicitarle a la Compañía que designe a los abogados con el mismo objeto.

En el supuesto de que el Asegurado opte por que la Compañía designe a los abogados para asumir la defensa del caso, ésta contará con un plazo de 48 horas, a partir de la recepción de la comunicación por parte del Asegurado, para notificar su aceptación. Una vez transcurrido este plazo, si el Asegurado no recibe dicha aceptación, queda entendido y convenido que la Compañía asumirá la dirección del proceso.

En el supuesto de que el Asegurado opte por designar a su abogado y la Compañía no asuma la dirección del procedimiento, reembolsará al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida. Asimismo, la Compañía convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate, su defensa, y tendrá, en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Cuando la Compañía asuma la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento o reclamación que pueda iniciarse en su contra con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro.

Debiendo por ejemplo:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.





- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

4. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, la Compañía responderá en términos de este contrato de seguro, dejando a salvo sus derechos para intentar la acción legal procedente en contra del Asegurado. .

5. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Las reclamaciones por responsabilidades por pérdidas o destrucción de documentos procederán conforme al siguiente orden:

Primero: En caso de pérdida de documentos, el Asegurado procederá a una búsqueda diligente y de ella levantará una constancia circunstanciada.

Segundo: La Compañía determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o la reposición de documentos. Los gastos y costos serán por cuenta de la Compañía.

Tercero: Después de agotar las posibilidades de encuentro, restauración o reposición, la Compañía determinará la procedencia y extremos de la responsabilidad civil, para proceder a indemnizar al Cliente del Asegurado.

6. Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro

7. Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

8. Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.



El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

### **Cláusula 7ª. Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada**

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de reclamaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, mediante la obligación de pago de la prima que corresponda.

### **Cláusula 8ª. Terminación Anticipada del Contrato**

Ninguna de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

### **Cláusula 9ª. Pago**

En caso de que la Compañía pague por cuenta del Asegurado la indemnización que este deba a un tercero a causa de un daño previsto en el presente contrato y compruebe que el Asegurado incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º 10º y 70 de la Ley sobre el contrato de Seguro, así como en dolo o mala fe, estará facultada para exigir directamente al Asegurado el reembolso de lo pagado.

### **Cláusula 10ª. Principio y Terminación de Vigencia**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula, cédula y/o especificación de la misma, a las 12 horas, misma que en ningún caso será menor a un año.

### **Cláusula 11ª. Prima**

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que dicho pago deberá ser de contado y al contado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

### **Cláusula 12ª. Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **Cláusula 13ª. Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Cláusula 14ª. Otros Seguros**

a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

b) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

En caso de que el Asegurado incumpla con lo establecido en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la cláusula 9ª de este contrato.

**Cláusula 15ª. Inspección**

La compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia de este seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene con la Compañía en que esta última podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

**Cláusula 16ª. Interés Moratorio**

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Cláusula 17ª. Lugar de pago de indemnización**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e información necesarios, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de esta póliza.

**Cláusula 18ª. Competencia**

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y reclamaciones con que la Institución de Seguros cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

**Cláusula 19ª. Prescripción**

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.



**Cláusula 20ª. Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza.

**Cláusula 21ª. Comisiones**

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Cláusula 22ª. Aceptación tácita de la póliza  
(Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 23 de agosto de 2007, con el número CNSF-S0046-0143-2007.**